

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz.

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el reemplazo de las bajas de los Ejércitos de Ultramar, con arreglo á lo prevenido en el artículo 13 de la ley de 10 de Enero de este año, regirá el adjunto reglamento, dictado despues de oida sobre el particular la Junta consultiva de Guerra.

Art. 2.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores sobre este asunto, y los individuos que se destinan á Ultramar no disfrutarán otras ventajas que las que se consignan en el expresado reglamento.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Francisco de Ceballos.

REGLAMENTO

PARA EL REEMPLAZO DE LOS EJERCITOS DE ULTRAMAR, CON ARREGLO A LO PRESCRITO EN EL ART. 13 DE LA LEY DE 10 DE ENERO DE 1877, APROBADO POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

Artículo 1.º Las bajas de tropa que ocurran en los Ejércitos de Ultramar, se proveerán en primer término con los individuos que se alistén voluntariamente, tanto de la clase de paisanos como los que se hallen ya

sierviendo en los Cuerpos de las diversas Armas é Institutos del Ejército activo y de la reserva.

Art. 2.º Cuando el alistamiento voluntario de paisanos y soldados en actividad y reserva no sea bastante para llenar las bajas se cubrirán las que falten con los mozos que resulten útiles y deban ser destinados al servicio activo, con sujecion á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 12 de la referida ley de 10 de Enero último.

Al efecto los Comandantes de las Cajas de recluta explorarán la voluntad de los mozos á medida que vayan ingresando en ellas por si hubiese algunos que, atendida la ventaja de la condonacion de los cuatro años de reserva que la ley concede, desearan servir voluntariamente los cuatro años activos en Ultramar.

Si se presentasen voluntarios en número bastante para cubrir el tanto por 100 respectivo al ingreso de cada día con relacion al que se designe, no será necesario el sorteo; pero si el número de voluntarios no bastase, se destinarán por sorteo los que falten; por el contrario, cuando excedan se tendrá en cuenta la diferencia para el sorteo del día siguiente.

Art. 3.º El sorteo se verificará todos los días en las mismas Cajas por medio de bolas introducidas en urnas u otros aparatos equivalentes, cuyas bolas irán sacando por sí los interesados á presencia del Jefe principal de la Caja y de otro Jefe que para intervenir en este caso nombrará el Gobernador militar de la provincia, con el fin de que tan importante operacion tenga lugar con la mayor exactitud y justicia.

Los citados Jefes deben oír las reclamaciones y protestas que hagan los interesados y trasmitirlas por escrito á los respectivos Gobernadores militares de provincia, quienes á su vez lo harán del mismo modo ó por el medio más rápido si la urgencia lo requiere, al Capitan general del distrito cuando su resolucion sea necesaria, y verificando por fin lo propio dicha Autoridad al Ministerio de la Guerra en los casos en que fuere preciso.

Cuando los interesados en el sorteo no acudan al acto de verificarse personalmente, ó por medio de delegado debidamente autorizado para ello, se entenderá que renuncia esta garantia, y nada podrán reclamar contra su validez, cualquiera sea el resultado que la suerte les depare.

Art. 4.º Para que el número de mozos sorteables en cada día corresponda con exactitud al tanto por 100 que se designe en cada reemplazo, mediante Real orden al efecto, la fraccion que resulte del ingreso diario no divisible en la proporcion correspondiente á dicho tanto por 100 se reservará para sumarse en primer término y ser incluida en el sorteo con los que ingresen al día si-

guiente, continuándose este mismo procedimiento en los días sucesivos y mientras estén abiertas las Cajas, para que todos sufran igual suerte, sea cualquiera la fecha en que tengan entrada, puesto que hasta los rezagados de reemplazos anteriores no están exentos del sorteo, atendido á que como soldados lo han sufrido los de sus reemplazos respectivos.

Art. 5.º Terminado el sorteo y aliados los individuos que voluntariamente ó por suerte deben servir en los Ejércitos de Ultramar, se formarán listas nominales de los mismos, expresando en ellas los apellidos paterno y materno, pueblos por cuyos cupos han tenido ingreso en Caja y provincias á que pertenecen, como asimismo el reemplazo á que correspondan.

Dichas listas serán leídas á los propios interesados, y hallándose estos conformes ó consignándose en otro caso las protestas que formulen en la casilla de observaciones, serán autorizadas por los dos Jefes mencionados, remitiendo un ejemplar al Gobernador militar de la provincia y conservándose otro en la Caja.

Despues de efectuado esto se procederá á la distribucion en las armas de los mozos que hayan resultado libres de servir en Ultramar.

Art. 6.º Los mozos que hayan ingresado en las filas voluntariamente ó ingresen en lo sucesivo en el tiempo que pueda mediar desde el llamamiento y declaracion de soldados hasta el ingreso en las Cajas, sufrirán la suerte correspondiente para Ultramar en aquellas en que cubran cupo, y de su resultado se dará conocimiento por los Comandantes de dichas Cajas á las Autoridades militares del distrito, á fin de que les pueda ser notificada su suerte en el Cuerpo en que sirvan, y hacerse constar en la filiacion de cada uno. Para la representacion de su personalidad en el acto del sorteo, designarán anticipadamente persona por ellos autorizada.

Art. 7.º La circunstancia de haber sido sorteados ha de hacerse constar por los Comandantes de las Cajas en las filiaciones de todos los individuos, expresándose que han jugado la suerte aquellos á quienes no correspondía ir á Ultramar, así como la de marchar los demás por su suerte ó como voluntarios, segun vayan en uno u otro concepto.

Art. 8.º Vigente en la Península y en Ultramar un mismo cuadro de exenciones físicas, que es el circulado con orden del Ministerio de la Guerra de 20 de Setiembre de 1874; y como con arreglo á la ley todos los mozos deben ser reconocidos á su ingreso en Caja, no hay necesidad de que por su destino á Ultramar sufran los sorteados nuevo reconocimiento, debiendo serlo tan sólo en los depósitos de embarque, por si en el tiempo que media desde el sorteo á su marcha adquieren inutilidad, en cuyo caso y de resultar al-

PRECIOS DE SUSCRICION.

Un mes. 1 50
Tres id. 4 50
Seis id. 8 50

Un mes. 2 50
Tres id. 7 50
Seis id. 14 50

El presente Boletín Oficial se publica en virtud de un Real Decreto de 10 de Enero de 1877, que ordena la publicación de los Boletines Oficiales de las provincias, para que en ellas se publiquen los decretos, resoluciones y disposiciones de las autoridades competentes, así como los actos de las Corporaciones locales, y los avisos de interés general. El presente Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara se publica en virtud de un Real Decreto de 10 de Enero de 1877, que ordena la publicación de los Boletines Oficiales de las provincias, para que en ellas se publiquen los decretos, resoluciones y disposiciones de las autoridades competentes, así como los actos de las Corporaciones locales, y los avisos de interés general.

derán tampoco de 35, han de alcanzar la estatara prefijada y justificar tambien por medio de certificado, que expedirá el Alcalde del punto de su residencia con vista del empadronamiento, que son españoles, solteros ó viudos sin hijos, de buena conducta y no hallarse procesados criminalmente, ni haber sufrido ninguna de las penas comprendidas en el párrafo primero del art. 94 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856; y finalmente, si se hallan ó no sujetos á responsabilidad del servicio militar. Los que con arreglo á las leyes necesiten el consentimiento paterno lo harán constar.

Dichas certificaciones, despues de admitidos los sustitutos, se mandarán por los Jefes de los Depósitos de bandera al de la Caja general de Ultramar para su compulsá; quedando sujeto el sustituto á la responsabilidad consiguiente á todo fraude, y lo mismo los funcionarios y Autoridades que expidan ó autoricen las referidas certificaciones.

Art. 15. El permiso para las sustituciones de que trata el artículo anterior, lo concederán los Gobernadores militares de las provincias, mediante solicitud de los mismos interesados.

La responsabilidad es siempre directa del sustituto para con el sustituto por el tiempo que marca la ley.

Art. 16. Los cambios del número dentro de la misma Caja se han de verificar ante el Jefe de ella, y cuando tenga lugar con soldado de un cuerpo se cursará la peticion al Capitan general del distrito, quien á la vez que ordene la presentacion del soldado en la Caja, se dirigirá al Director general del arma respectiva para que pueda disponer el alta y baja consiguiente.

Si el que queda en la Peninsula no llenase las condiciones para reemplazar al que marcha á Ultramar, por pertenecer este á Cuerpo ó Instituto especial, ingresará el que queda en infanteria.

Art. 17. Todos los mozos y soldados que cambien con algun sorteado, y lo mismo los sustitutos de la clase de paisano, han de renunciar todo beneficio de exencion que pudiera corresponderles, haciéndose constar esta renuncia en sus filiaciones, bajo la responsabilidad de los Jefes por quienes aparezcan autorizados dichos documentos.

Art. 18. Los Jefes de las Cajas, mientras se hallen abiertas, darán diariamente cuenta á los Gobernadores militares, y estos al Ministerio de la Guerra, del número de individuos que ingresan con destino á Ultramar, segun el estado modelo que para el efecto se circulará.

Art. 19. Las condiciones bajo las cuales se admitirá el enganche y reenganche con premio para los Ejércitos de Ultramar, se determinarán en el reglamento de redencion y enganche del servicio militar que debe publicarse como consecuencia de lo prescrito en la expresada ley de 10 de Enero último.

Madrid 4 de Junio de 1877.—Aprobado por S. M.—CEBALLOS.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

QUINTAS.

Circular núm. 7.

De conformidad con lo prevenido por el artículo 107 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, he resuelto, de acuerdo con la Comisión provincial, y segun lo determinado en el artículo 9.º de la Real orden de 21 de Mayo último, se dé principio á las operaciones de entrega de quintos en Caja el dia 14 del corriente, y hora de las ocho de la mañana, verificándolo por el orden que á continuacion se expresa.

Con tal motivo, y siendo este uno de los más preferentes servicios, recomiendo á los Ayuntamientos el exacto cumplimiento, tanto de asistencia en el dia que á cada pueblo se señala, como de cuantas disposiciones se han dictado sobre el particular; teniendo entendido, que por toda falta que motive el más pequeño entorpecimiento, exigiré, sin contemplacion de ningun género, la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Guadalajara 7 de Junio de 1877.

El Gobernador,

ANTONIO ALCALA GALIANO.

Dia 14 de Junio.

Pueblos que constituyen las combinaciones números del 1 al 10, publicadas en el Boletín oficial de 1.º del corriente, que son los siguientes.

- 1 { Gascueña.
Bustares.
Palancares.
Valverde.
- 2 { Hiendelaencina.
Rebollosa de Jadraque.
- 3 { Madrigal.
Navas de Jadraque.
- 4 { Cabezadas.
Medranda.
Toba.
Zarzuela de Jadraque.
- 5 { Angón.
Bodera.
Prádena de Atienza.
Robledo.
- 6 { Bañuelos.
Congostrina.
San Andrés del Congosto.
- 7 { Atienza.
Cercadillo.
Paredes.
Riva de Santiuste.
Tordelrábano.
- 8 { Alcolea de las Peñas.
Sienes.
Valdelcubo.
- 9 { Campisábalos.
Cantalajas.
Somolinos.
Villacadima.
- 10 { Albendiego.
Condemios de Abajo.
Condemios de Arriba.
Galve.

Junio 15.

Pueblos que comprenden las combinaciones números 11 al 20 y demás que se expresan, que por haberles correspondido solo enteros, no jugaron con ningun otro.

- 11 { Alcorlo.
Riofrío.
Romanillos de Atienza.
Semillas.
 - 12 { Higes.
Miedes.
Miñosa.
Ujados.
 - 13 { Aldeanueva de Atienza.
Ordial.
Palancas de Jadraque.
Villares.
 - 14 { Archilla.
Romanos.
 - 15 { Copernal.
Valdearenas.
 - 16 { Olmeda del Extremo.
Taragudo.
 - 17 { Masgoso.
San Andrés del Rey.
 - 18 { Brihuega.
Gajanejos.
 - 19 { Espinosa de Henares.
Villanueva de Argecilla.
 - 20 { Budia.
Irueste.
Yélamos de Arriba.
- Alpedroches.
Cincovillas.
Huerce.

Junio 16.

Pueblos que forman los grupos números 21 al 32 y demás que se designan.

- 21 { Heras.
Hita.
Trijueque.
- 22 { Castilmimbres.
Ledanca.
Pajares.
- 23 { Muduex.
Padilla de Jadraque.
Utande.
- 24 { Fuentes.
Tomelloso.
Valdesaz.
- 25 { Casas de San Galindo.
Renollosa de Hita.
Torre del Burgo.
Yela.
- 26 { Barriopedro.
Hontanares.
Solánillos del Extremo.
Valderrebollo.
- 27 { Balconete.
Cañizar.
Torija.
- 28 { Alarilla.
Carrascosa de Henares.
Valfermosa de Tajuña.
- 29 { Atanzon.
Caspueñas.
Valdeavellano.
Valfermoso de las Monjas.
- 30 { Cifuentes.
Sotodosos.
- 31 { Gárgoles de Abajo.
Puerta.
- 32 { Cereceda.
Gualda.
Villaviciosa.
Yélamos de Abajo.

Junio 18.

Pueblos que constituyen las agrupaciones números 33 al 43 y demás que se mencionan.

- 33 { Armallones.
Villanueva de Alcoron.
- 34 { Gárgoles de Arriba.
Valdelagua.
- 35 { Esplegares.
Olmeda de Cobeta (de Molina).
- 36 { Duron.
Huetos.
Mantiel.
- 37 { Canredondo.
Carrascosa de Tajo.
Ocentejo.
- 38 { Inviernas.
Sotillo.
Torrecuadrada de Valles.
Val de San García.
- 39 { Ablanque.
Riva de Sañices.
Torrecuadrada.
- 40 { Huertahernando.
Rivarredonda.
Villarejo de Medina.
Zaorejas.
- 41 { Abanades.
Canales del Ducado.
Huertapelayo.
Sañices.
- 42 { Henche.
Sotoca.
Rugulla.
Viana de Mondejar.
- 43 { Alaminos.
Azañon.
Cogollor.
Padilla del Ducado.
Sacecorbo.

Arbeteta.
Trillo.
Valtablado del Rio.

Junio 19.

Pueblos que comprenden las combinaciones señaladas con los números 44 al 56 y demás que se expresan.

- 44 { Almiruete.
Majaclrayo.
- 45 { Arbancon.
Campillo de Ranas.
Monasterio.
- 46 { Málaga.
Malaguilla.
Villaseca de Uceda.
- 47 { Bccigano.
Cardoso.
Colmenar de la Sierra.
Valdesotos.
- 48 { Aleas.
Fuencemillan.
Muriel.
- 49 { Cerezo.
Cogolludo.
Membrillera.
- 50 { Beleña.
Cubillo.
Puebla de Valles.
- 51 { Matarrubia.
Robledillo de Mohernando.
Viñuelas.
- 52 { Jócar.
Tamañon.
Retiendas.
- 53 { Casa de Uceda.
Uceda.
Vado.
- 54 { Alpredrete de la Sierra.
Fuentelahiguera.
Mierla.
Tortuero.
Valdepeñas de la Sierrar.
- 55 { Humanes.
Mesones.
Puebla de Beleña.
Valdenúño Fernandez.
- 56 { Mirairio (de Brihuega).
Montarron.
Torrebeleña.
Valdeancheta (de Brihuega).
Arroyo de Fraguas.

Junio 20.

Pueblos que forman los grupos números 57 al 60 y 62, al 67 y demás que se designan.

- 57 { Chiloeches.
Marchamalo.
- 58 { Lupiana.
Pozeo de Guadalajara.
Yebes.
- 59 { Casar de Talamanca.
Tarazona.
Torrejon del Rey.
- 60 { Azuqueca.
Fontanar.
Iriepal.
- 62 { Aldeanueva de Guadalajara.
Cabanillas del Campo.
Quer.
- 63 { Centenera.
Ciruelas.
Valdeaveroio.
Usanos.
- 64 { Algar.
Mochales.
Villiel de Mesa.
- 65 { Codes.
Clarejo.
Maranchon.
- 66 { Alustante.
Motos.

67 { El Pobo.
Torrecuadrada de Molina.
Yunquera.

Junio 21.

Pueblos que constituyen las agrupaciones números 68 al 76.

68 { Castellar.
Hombrados.
69 { Castilnuevo.
Cubillejo de la Sierra.
Rueda.
70 { Aragoncillo.
Cobeta.
Luzon.
71 { Cillas.
Embid.
Setiles.
72 { Selas.
Terraça.
73 { Campillo de Dueñas.
Pradosredondos.
Torremocha del Pinar.
74 { Anquela del Ducado.
Concha.
Herrería.
75 { Hinojosa.
Fuentelsaz.
Tortuera.
76 { Checa.
Chequilla.
Orea.
Peralejos.

Junio 22.

Pueblos que constituyen las agrupaciones números 77 al 85.

77 { Corduente.
Molina.
Rillo.
Tordosilos.
78 { Megina.
Traid.
Tordellego.
79 { Alcoroches.
Aoves.
Anquela del Pedregal.
80 { Baños.
Lebrancón.
Pobeda de la Sierra.
Taravilla.
81 { Peñalen.
Pinilla de Molina.
Terzaga.
Tierzó.
82 { Anquela del Campo.
Mazarete.
Tartanedo.
83 { Torrubia.
Turmiel.
Villar de Cobeta.
84 { Anquela del Pedregal.
Cubillejo del Sitio.
Labros.
85 { Amayas.
Establés.
Milmarcos.
Yunta.

Junio 23.

Pueblos que comprenden los grupos números 86 al 91 y demás que se mencionan.

86 { Albares.
Sayatón.
87 { Aranzueque.
Renera.
88 { Romanones.
Moratilla de los Meleros.
89 { Illana.
Pastrana.

90 { Fuentelaencina.
Tendilla.
91 { Escaricha.
Fuentenovilla.
Mondejar.
Canales de Molina.
Piqueras.
Torremochuelas.
Valhermoso.

Junio 25.

Pueblos que comprenden las combinaciones números 92 al 99.

92 { Almoguera.
Escopete.
Zorita de los Canes.
93 { Hontova.
Yebra.
Pezo de Almoguera.
94 { Albalate de Zorita.
Almonacid de Zorita.
Valdeconcha.
95 { Loranca de Tajuña.
Mazueros.
Peñalver.
96 { Fuentelviejo.
Hueva.
Pioz.
97 { Drieves.
Horche (de Guadalajara).
Olivar (de Sacedón).
Torrónteras (idem).
98 { Escamilla.
Pareja.
99 { Alique.
Morillejo.
Villaexcusa de Palositos.

Junio 26.

Pueblos que comprenden las agrupaciones números 100 al 109, y demás que se expresan.

100 { Añón.
Chillaron del Rey.
101 { Alóndiga.
Córcoles.
Millana.
102 { Casasana.
Peralveche.
Recuenco.
103 { Alcen.
Berninches.
Poyos.
Sacedón.
104 { Argécila (de Brihuega).
Almadrones.
Villaseca de Henares.
105 { Cendejas de la Torre.
Moravilla de Henares.
106 { Sauca.
Torremocha del Campo.
107 { Castejon de Henares.
Olméda de Jadraque.
108 { Mirabueno.
Navalpozo.
Tortonda.
109 { Alcañete.
Ricoalido.
Torrevaldealmendras.
Alcocer.
Salmerón.

Junio 27.

Pueblos que comprenden los grupos números 110 al 117, y demás que se mencionan.

110 { Algorta.
Guijosa (sus dos cupos).
Pelegriña.
Villaverde del Ducado.

111 { Carabias.
Cendejas del Medio.
Bujalaro.
112 { Alcolea del Pinar.
Anguita.
Pinilla de Jadraque.
113 { Mandayona.
Negredo.
Olmedillas.
114 { Palazuelos.
Sigüenza.
Imon.

115 { Aguilar de Anguita.
Jadraque.
Luzaga.
Villacorza.
116 { Baides.
Huérmeces.
Santiuste.
Viana de Jadraque.
117 { Atance.
Castilblanco.
Jirueque.
Pozancos.
Torresaviana.

Junio 28.

Alóvera.
Guadalajara.
Villanueva de la Torre.

Núm. 8.

Negociado 2.º - Orden público.

Habiendo sido dictada la sentencia firme recaída en Consejo de guerra contra el marinero de segunda clase Ramon Albert por el delito de primera desercion; y por disposicion del Excelentísimo Sr. Ministro de Marina, los Alcaldes de los pueblos, la Guardia civil é individuos del Cuerpo de órden público de esta provincia y las demás autoridades dependientes de la mia, practicarán las más escrupulosas diligencias para obtener la captura del citado reo, á cuyo fin se expresan á continuacion sus señas, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Guadalajara 7 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Señas personales de Ramon Albert.

Eded 25 años, naturaleza Grao (Valencia), estado soltero, oficio marinero, pelo negro, color moreno ojos pardos, nariz regular, barba poca, estatura baja. Se matriculó en 10 de Mayo de 1865 y pasó á campaña por tres años en 29 de Mayo de 1874.

Núm. 9.

La persona que haya perdido una mula de las señas que á continuacion se expresan, la cual fué recogida por dos vecinos del pueblo de Ujados, puede pasar á recogerla del poder de aquellos, dando mas señas y pagando los gastos que haya ocasionado.

Guadalajara 6 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Señas de la mula.

Cerrada, dientes conejados, castaña, herrada de las manos, esquilada y hecha la crin, con lunares blancos en ambos costillares, alzada cinco cuartas y media, y blanca la cinchera.

Núm. 10.

Ignorándose el paradero del mozo Gregorio Somolinos Cerrada, hijo de

Hilario y de María, (difuntos) natural de Prádena, é incluído en el alistamiento del actual reemplazo, se presentará en dicho pueblo el dia 9 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, para ser tallado y presenciara la declaracion de soldados.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del interesado.

Guadalajara 7 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 11.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y en virtud del informe del Ingeniero Jefe de minas del que aparece que el terreno designado por D. Joaquin Coronel para la mina La Casualidad del término de La Nava de Jadraque, es el mismo que ocupa el registro San Fernando, no habiendo por consecuencia terreno franco para la demarcion solicitada por dicho Sr. Coronel, he dispuesto declarar sin curso y fenecido el expediente de registro de la mina La Casualidad, todo con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento del ramo.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del reglamento.

Guadalajara 5 de Junio de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 12.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y en vista de escrito presentado por don Engenio Altuna y D. Claudio Casado, renunciando sus derechos á las minas La Esperanza y Guillermo Tell, de los términos de Angón y Arroyo de Fraguas, he dispuesto admitir la mencionada renuncia, declarando libre y registrable el terreno en las mismas comprendido.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 1.º de Junio de 1877.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial el dia 27 de Febrero de 1877.

Se abrió la sesion á las once de la mañana, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Bonifacio Gomez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Manuel Gil y D. Modesto Gil.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Mondejar.—Hecha cargo la Comision de una instancia de los individuos del Ayuntamiento de Mondejar, que en union del Diputado provincial D. Lope Roman y Cardenas, han dirigido al Sr. Gobernador civil en 23 del corriente, solicitando se sirva ordenar la suspension de la toma de posesion de los nuevos Concejales elegidos, y dicha supe-

ricer autoridad de la provincia ha pasado a informarse de este Cuerpo, con urgencia, en el presente día, manifestándose en el citado recurso que los Concejales electos D. Enrique Escribano Lucas, D. Tomás Ocaña Segovia y D. Antonio de Lucas Morillas, se hallan incapacitados para ejercer dichos cargos por estarse tramitando la causa correspondiente en el Juzgado de primera instancia del partido, por abusos que cometieron perteneciendo al anterior Ayuntamiento, en el ejercicio de sus cargos, efectuando por sí y ante sí la recaudación de un repartimiento de consumos que formaron, correspondiente al año de 1875-76, y que el otro Concejales electo D. Marcelo Eusebio Lucas, por no haber rendido como Alcalde que ha sido, las cuentas de su administración, motivo, a que según de público se dice, es deudor al Municipio por dicho concepto, y no existiendo antecedente alguno en la Diputación que dé a conocer, si en la elección y trámites sucesivos a la misma se han producido ó no protestas contra su validez, ó contra la capacidad legal de los elegidos, existiendo solo en Secretaría un expediente incoado en 1876, sobre extralimitación de atribuciones cometidas por el Ayuntamiento en punto a su basta de consumos y arbitrios de pesos y medidas, en cuyo expediente no ha llegado a dictarse resolución definitiva, y careciéndose por completo de datos que demuestran si en la causa ó causas que se siguen a los interesados de quienes se trata, ha recaído auto de prisión, y si ambrogaron ó no ésta con fianza, así como no ser bastante para considerar como deudor segundo contribuyente a D. Marcelo Eusebio Lucas, el solo hecho de que no haya rendido las cuentas de su administración; pues mientras esto no suceda, no es posible conocer la responsabilidad que de ellas resulte, la Comisión provincial acordó se informe al Sr. Gobernador civil, no halla méritos, por falta de comprobantes, para conceder lo que se solicita, sin perjuicio de lo que estime resolver sobre el particular.

Con lo que terminó la presente sesión extraordinaria, siendo la una de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidente accidental, Gmez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—ESTANCADAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 25 del actual me ordena la inserción del siguiente anuncio:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

«Habiendo dejado trascurrir con exceso el tiempo que previene la Real orden de 13 de Mayo del año último sin que la Junta de Señoras de la Asociación del Purísimo Corazón de María, establecida en esta Corte, satisficiera a la Hacienda cantidad alguna por el impuesto correspondiente a las rifas de utilidad pública, para cuya celebración fué autorizada por Real orden de 28 de Diciembre de 1875, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 9 de Enero del siguiente año, esta Dirección general ha acordado declarar caducada la expresada Real orden de 28 de Diciembre, a tenor de todo lo que determina la de 13 de Mayo antes citada.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, según está mandado.

Madrid 22 de Mayo de 1877.—El Director general, José Rivero.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 28 de Mayo de 1877.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas en telegrama fechado hoy, me ordena la inserción del siguiente anuncio:

«El día 10 de Julio próximo venidero, de una a una y media de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea que a perjuicio del actual contratista de transportes D. Vicente Senis y Roca ha de celebrarse en esta Dirección general y en las Fábricas de tabacos de Valencia y Cádiz con objeto de contratar el transporte del tabaco que procedente de las Islas Filipinas arribe al puerto de Cádiz, y sea necesario remesar a Valencia desde un mes después de la adjudicación de este servicio hasta fin de Junio de 1879, y al precio máximo de 3 pesetas 39 céntimos cada quintal métrico de peso súdo.

Los licitadores que deseen tomar parte en esta subasta deberán constituir como garantía a su proposición y en la forma que estipula la cláusula 4.ª del pliego de condiciones por que ha de regirse el servicio el 5 por 100 de la valoración consignada en la cláusula 5.ª del mismo, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo a la legislación vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; en la inteligencia de que las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en pliegos cerrados arreglados al modelo que al pie se estampa y que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto hasta el día de la subasta en esta Dirección general y en las Fábricas de Tabacos de Valencia y Cádiz, en cuyas oficinas se facilitarán copias del mismo a los interesados que lo soliciten.

Madrid 26 de Mayo de 1877.—El Director general José Rivero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm., fecha...., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para obtener en pública licitación el servicio de transportes del tabaco que procedente de las Islas Filipinas pueda arribar al puerto de Cádiz y haya de remesarse a la Fábrica de Valencia desde un mes después de la adjudicación definitiva del remate a fin de Junio de 1879, se comprometo a ejecutar dicho servicio, con arreglo a las condiciones estipuladas en el pliego objeto de esta subasta, por el precio de..... pesetas.... céntimos por cada quintal métrico de peso súdo, dejando los tabacos dentro de los almacenes de la Fábrica destinataria.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que en virtud de lo ordenado por la Superioridad, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 28 de Mayo de 1877.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Ignorándose el paradero de los mozos Valentin Hilario, Timoteo Alonso, Isidro Torcuato, Francisco Expósito y Manuel Herrero Mingo, que obtuvieron los números 25, 41, 45, 62 y 71 respectivamente, en el sorteo celebrado el día 4 de Marzo próximo pasado para reemplazo del Ejército, se les cita por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para que el Domingo 10 del corriente y hora de las diez de su mañana, se presenten ante este Excelentísimo Ayuntamiento al acto de terminación de llamamiento y declaración de soldados y suplentes para cubrir el cupo señalado a esta ciudad en el reemplazo ordenado por Real orden de 21 de Mayo anterior; apercibidos dichos mozos de que en el caso de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 6 de Junio de 1877.—El Alcalde Presidente, Julian Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria de este día, ha acordado se proceda a la subasta en arrendamiento el horno de pan cocer y bañuelos de las calles y corral de la dehesa que por inmemorial costumbre usa este pueblo, señalando para su remate los días 24 y 29 del presente mes, en la casa que ocupa el Ayuntamiento, de tres a cinco de su tarde; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, y lo estará igualmente en el acto de los remates.

Y para que llegue a conocimiento del público se anuncia por medio del presente para sus efectos, según y conforme se halla acordado.

Bañuelos 4 de Junio de 1877.—El Alcalde, José García.—El Secretario, Bernardo Torija.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Villar de Cobeta.

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar ante mi autoridad y Secretario de este Municipio, la subasta de tres cargas de leña y 27 arrobas de carbon, todo de encina, procedentes de denuncias puestas por la Guardia civil, y parte hallada por cortas fraudulentas; bajo el tipo de una peseta 50 céntimos la primera y 8 pesetas el carbon.

El Villar de Cobeta 2 de Junio de 1877.—El Alcalde, Agustin Martinez. El Secretario, Santiago Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentenovilla.

Con autorización de la Excelentísima Diputación provincial, se arriendan en pública subasta con exclusión al por menor para el año económico de 1877 a 78, los ramos de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas, y los ramos de sal y cereales a venta libre, las subastas se celebrarán en la Sala Consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento de la misma el día 10 del presente, de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Fuentenovilla 4 de Junio de 1877.—El Alcalde, Ricardo Olmedo y Cortijo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

DIA 5 DE JUNIO DE 1877.

Recaudado para el Estado en este día..... 126 39

El Alcalde, JULIAN GIL.

DIA 6 DE JUNIO DE 1877.

Recaudado para el Estado en este día..... 79 31

El Alcalde, JULIAN GIL.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

Habiendo obtenido el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados en la cuestión de consumos, por que se subastan a venta libre el jabon, vinagre, cerveza, sal y cereales, y con la exclusiva el vino, aguardiente, aceite y carnes, cuyo privilegio le ha sido concedido por la Excm. Diputación provincial, el Municipio ha acordado se celebren los remates de las citadas especies con arreglo a instrucción, y bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en el acto, estando ya en la Secretaría municipal, los domingos 10 y 17 del actual, y en caso de necesidad de otro tercer remate en alguna ó algunas especies, el domingo inmediato.

Lo que se anuncia al público para su satisfacción y efectos consiguientes. Azuqueca 4 de Junio de 1877.—El Alcalde, Pedro Tortuero.—El Secretario, Isidro Palacios.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes de Mohernando.

Adoptado por el Ayuntamiento, Junta municipal y mayores contribuyentes de esta villa, el medir de la Administración municipal, para cubrir el encabezamiento de consumos y déficit para el presupuesto del año económico de 1877 a 78, que ha de principiar desde 1.º de Julio próximo; y obtenida la autorización correspondiente, en sesión ordinaria de ayer se acordó crear tres plazas: una de fiel recaudador de los derechos de consumo, con la asignación de 875 pesetas anuales; y dos de guardas vigilantes con la de 450 pesetas cada una. — Las personas que deseen obtenerlas, presentarán las solicitudes necesarias a este Ayuntamiento en término de ocho días, siguientes al en que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial*, bajo las condiciones del expediente, prefiriéndose en igualdad de circunstancias para la provision de dichas plazas, los que reúnan mayor probidad, sepan leer y escribir ó sean licenciados del Ejército.

Humanes de Mohernando 3 de Junio de 1877.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.—El Secretario, Manuel Z. Ramirez.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNA.